Año de 1963 Lunes 15 de Julio Núm. 84

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 25 de junio de 1963 por la que se promueve la mejora estructural de las explotaciones trigueras.

Ilustrísimo señor:

El elevado porcentaje de explotaciones trigueras de dimensión insuficiente para el adecuado empleo de los medios modernos de cultivo y consiguiente disminución de los costes de producción, aconseja acelerar la restructuración de las mismas, estimulando su agrupación, reforma y capitalización, a fin de que, en un plazo prudencial de tiempo, llegue a alcanzar condiciones económicas análogas a las de otras empresas de mayor superficie e índice de productividad adecuado.

A tal fin, el Consejo de Ministros, en su reunión de 31 de mayo último, acordó, al propio tiempo que decretaba las medidas que definen la nueva política cerealista para la campaña 1963/64, la institución de un subsidio técnico y de unas ayudas crediticias que puedan promover la agrupación de aquellas explotaciones trigueras de dimensión insuficiente, persiguiendo el objetivo final de que se constituyan bajo las fórmulas jurídicas que en cada caso convengan a los agricultores agrupados y empresas de cultivo en común económicamente rentables.

La realidad asociativa parece ha de lograr una mayor eficacia si la voluntariedad para el cultivo en común se perfecciona con un más estrecho vínculo de unión. Tal apreciación descansa en la evidencia de las metas logradas, en dicho aspecto, desde hace varios años, por el Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, al crear una base técnica y jurídica que ha hecho posible las agrupaciones con el fin aludido.

De otra parte, la colaboración que puede prestar la Organización Sindical permitirá la más extensa aplicación de las medidas acordadas y el logro del mayor número de las agrupaciones que se postulan.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo que se menciona, adoptado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los agricultores que se hallan agrupados o se agrupen en entidades sindicales, cooperativas, de colonización u otras asociaciones legalmente constituidas, con objeto de cultivar en común fincas dedicadas, en todo o en parte, a la producción de trigo, podrán utilizar los beneficios que por la presente Orden se conceden, siempre que cumplan las condiciones que se establecen.

Segundo.—1. Para obtener los beneficios que se regulan en la presente Orden será preciso que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª Que cada uno de los agricultores agrupados en la entidad destinen cada año, a siembra de trigo, superficies que no excedan de 14 hectáreas.

2.ª Que la suma de las superficies que sean objeto de la agrupación, en cada entidad, alcance una extensión de siembra de trigo anual superior a 50 hectáreas.

3.ª Que dispongan o puedan disponer en su momento de maquinaria suficiente para el cultivo mecanizado en común de la superficie a que se refiere el apartado anterior.

2. Cuando alguno de los agricultores agrupados llevara la tierra como arrendatario o aparcero, precisará el consentimiento escrito del propietario.

Tercero.—También podrán formar parte de estas agrupaciones quienes destinen a la siembra de trigo mayor extensión que la señalada en la condición primera del número anterior, pero no alcanzarán a éstos los beneficios que se establecen en la presente disposición.

Cuarto.—1. Los datos de superficie máxima y mínima a que hace referencia el número segundo de la presente Orden serán, en principio, los que figuren en las declaraciones contenidas en el documento C-1, correspondiente a la campaña 1961/62.

2. Si tales superficies resultasen distintas a las que figuran en el mencionado documento, sólo podrán ser tomadas en consideración a los efectos que se especifican en el número segundo, cuando resulten justificados los hechos que dieron lugar a dichas variaciones.

Quinto.—1. Para acogerse a los beneficios regulados en esta Orden ministerial, los agricultores agrupados podrán solicitar del Servicio Nacional del Trigo para la campaña 1963/64:

1.º El anticipo de la semilla de trigo que fuese necesaria para la superficie que haya sido objeto de agrupación y se destine al cultivo de dicho cereal en tal campaña.

2.º Préstamo para la adquisición de los fertilizantes necesarios para la superficie destinada al cultivo de trigo por la agrupación.

2. El importe de la semilla y de los anticipos para fertilizantes se reintegrará al Servicio Nacional del Trigo antes de 1 de octubre de 1964, con los siguientes descuentos:

a) El cincuenta por ciento del valor de la semilla.

b) De los préstamos para fertilizantes, una cantidad que, unida al descuento del valor de la semilla, no excederá de mil doscientas pesetas por hectárea de trigo sembrada por la agrupación.

3. Para la campaña 1964/65 se reducirán los beneficios totales especificados al cincuenta por ciento, y al veinticinco por ciento para la campaña 1965/66.

Sexto.—Los beneficios a que hace referencia el número anterior son independientes de los préstamos especiales que, para fomentar la mecanización de cultivos en común, pueda conceder el Banco de Crédito Agrícola, de acuerdo con las disposiciones en vigor o que, en su caso, se dicten.

Séptimo.—1. Las agrupaciones, cualquiera que sea su naturaleza, que se constituyan por un plazo de duración inferior a seis años, no podrán obtener ninguno de los beneficios reconocidos en la presente disposición.

2. En el supuesto de que la agrupación se disuelva antes de cumplirse el plazo fijado en el inciso anterior, los agricultores asociados vendrán obligados a reintegrar en metálico el importe de todos los beneficios obtenidos con ocasión de aquella agrupación.

Octavo.—1. Quienes se propongan utilizar tales beneficios en la campaña 1963/64, deberán solicitarlo de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, antes de 1 de octubre del presente año.

2. A la solicitud deberán acompañarse:

1.º El documento que, en cada caso, justifique la existencia de la agrupación, de acuerdo con la legislación específica que le sea aplicada.

2.º El que pruebe la tenencia o adquisición de los equipos de maquinaria adecuados.

3.º Relación nominal de los asociados, domicilio de los mismos y números del documento C-1 correspondiente de la campaña 1961/62.

4.º Declaración firmada por todos los agrupados, en la que conste: Término municipal en que radiquen las fincas de cada uno de ellos y su medida superficial; extensión que haya de sembrarse de trigo en dicha campaña, así como la que fue declarada en el documento C-1 antes indicado.

3. Cuando la constitución de la entidad se halle en trámite o la adquisición de la maquinaria esté pendiente de la obtención del crédito necesario, podrán sustituirse, temporalmente, el documento a que hace referencia el inciso primero del número octavo-2, por una certificación de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos, en la que conste aquella situación; el referido en el inciso segundo, por la que expida la casa suministradora o entidad de crédito que prueben los hechos alegados. En tales supuestos, no podrán obtenerse los documentos en el precio de las semillas y los préstamos para adquisición de fertilizantes, si antes de la fecha de liquidación no se justifican debidamente la constitución legal de la entidad y la tenencia de la maquinaria.

Noveno.—Los beneficios regulados en la presente Orden sólo podrán afectar en la campaña 1963/64, como máximo, a una superficie total de 580.000 hectáreas y, a tal efecto, para las solicitudes presentadas hasta el día 10 de septiembre de 1963, se establece el siguiente orden de preferencia:

a) Las entidades que agrupen fincas en zonas concentradas por el Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

b) Las que consigan agrupar fincas que formen coto redondo.

c) Las que se constituyan como entidades sindicales, cooperativas o de colonización.

ch) Las restantes, por orden de solicitud ante el Servicio Nacional del Trigo.

Décimo.—El Servicio Nacional del Trigo recabará de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias los informes y colaboración que considere convenientes para conocer la realidad de las agrupaciones. Asimismo, cuando lo estime necesario, solicitará informes de la Organización Sindical para resolver sobre las concesiones, denegación o revocación, en su caso, de los beneficios que se establecen.

Undécimo.—Se faculta a V. I. para adoptar las medidas necesarias para el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1963.

CÁNOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del «B. O. del E.», 29 de junio, núm. 155.)

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 27 de junio de 1963 por la que se dictan normas para la aplicación y desarrollo del Decreto 56/1963, de 17 de enero.

RECTIFICACIÓN

Por error de caja, apareció en el estadillo de cotización a la Seguridad Social inserto en el número anterior de este B. O. la suma de 5,65 pesetas a satisfacer por los trabajadores para el *Subsidio Familiar,* siendo *0,65* la cantidad procedente.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN *de 24 de mayo de 1963 por la que se determina que los títulos de Practicante, Matrona y Ayudante Técnico sanitario, expedidos por el Departamento, se consideren a todos los efectos como Técnicos de Grado Medio.*

Ilustrísimo señor:

Visto el expediente instruido con motivo del escrito elevado a este Departamento por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios, en solicitud de que los títulos de Practicante y de Ayudante Técnico sanitario sean considerados como Técnico de Grado Medio.

Este Ministerio de conformidad con el dictamen emitido en el mismo por el Consejo Nacional de Educación, y accediendo a la solicitud formulada, ha tenido a bien disponer que los títulos de Practicante, Matrona y Ayudante Técnico sanitario, expedidos por el Departamento, se consideren, a todos los efectos, como Técnicos de Grado Medio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

(Del «B. O. del E.», 26 de junio, núm. 152.)

1739

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en telegramas cursados a esta Delegación Provincial con esta fecha, manifiesta que los formatos de las piezas de pan fabricados con carácter obligatorio habrán de ser las mismas que hasta ahora venían teniendo estas mismas piezas y su calidad igual a la que se establece en el artículo 22 de la Circular 8/63, dictada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes hecha pública en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 162, de fecha 8 de los corrientes, que copiado literalmente establece:

«Artículo 22.—Las dos piezas de pan de fabricación obligatoria serán elaboradas con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas.—Las condiciones de cocción y presentación de las dos piezas obligatorias serán tales que no difieran de las de libre fabricación.»

Al propio tiempo y para que el público pueda hacer valer los derechos que le asisten, se advierte que esta clase de piezas obligatorias virtualmente no pueden ser agotadas en los distintos establecimientos, ya que si en algún momento ocurriese el industrial tiene la obligación de facilitar las que posea en la cuantía que el cliente demande, pero cobrándole el mismo precio que resulte en función del precio establecido para las obligatorias, con lo cual el consumidor no está obligado a adquirir el pan de precio libre.

Cualquier reclamación o incidencia que pueda presentarse en la venta del pan, podrá formularse ante la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes (Plaza de Franco, núm. 9) o llamando a los teléfonos 2205 y 1392.

Segovia, 12 de julio de 1963.

1741

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación Provincial en sesión celebrada el día 21 de junio pasado, se convoca al Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial a sesión ordinaria para el próximo día 24 de los corrientes, a las doce horas en primera convocatoria y cuarenta y ocho horas después en segunda, para tratar de los asuntos que figuren en el orden del día.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 12 de julio de 1963.—El Presidente, *J. Encinas*.—El Secretario General, *A. Rodríguez Más*.

Administración de Rentas Públicas

1724

Relación de contribuyentes por el Impuesto sobre las Rentas del Capital, que han sido declarados *fallidos* por la Tesorería de Hacienda y cuyos expedientes se remiten a la Inspección para la comprobación correspondiente.

NOMBRES	DOMICILIO	IMPORTE
Madroño Aguilera - Manuel	Ayllón	158,40
Cerezo Díez - Norberto	Riaza	26,14
Cerezo Díez - Norberto	Riaza	26,15

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y a fin de que los señores Secretarios de Ayuntamiento lo anoten en el Registro de Fallidos de sus respectivos términos municipales.

Segovia, a 28 de junio de 1963.—El Administrador de Rentas Públicas *Juan Manuel Gómez Ortega*.

1721

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Habiéndose solicitado de esta Excelentísima Diputación por el adjudicatario del concurso de suministro de ropas con destino a los Establecimientos Benéfico-provinciales, *don Luis López Bausela,* vecino de esta capital, la devolución de la fianza definitiva, importante 1.171,20 pesetas, que constituyó para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el expresado suministro; por el presente se previene al público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que durante el plazo de quince **días** hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Excma. Diputación Provincial cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario del mencionado suministro.

Segovia, 9 de julio de 1963.—El Presidente, *J. Encinas*.

1738

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración Local

MUTUALIDAD NACIONAL DE PREVISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Oficina Provincial de Segovia

BECAS DE ESTUDIOS 1963/64

Se hace público, para general conocimiento de asegurados y pensionistas de esta Mutualidad, que se han recibido en esta Oficina las bases para la convocatoria de becas para estudios (Curso 1963/64), las cuales se hallan a disposición de los interesados, que podrán examinarlas en esta Oficina cualquier día laborable, de 11 a 1 de la mañana.

Segovia, 12 de julio de 1963.—*Raimundo Sanchidrián.*

1727

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

CONVENIO COLECTIVO

Siderometalurgia

VISTO el Convenio Colectivo Sindical concertado entre las Empresas y trabajadores encuadrados en el Grupo Sindical de Industrias Siderometalúrgicas del Sindicato Provincial del Metal con fecha 6 de junio último.

Resultando: Que con fecha 20 de junio pasado el Delegado Provincial de Sindicatos remitió a esta Delegación el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial, suscrito por la Comisión representativa de las empresas y productores encuadrados en el Grupo Siderometalúrgico del Sindicato Provincial del Metal, adjuntando asimismo acta de la Comisión que llevó a cabo las deliberaciones para la firma del citado Convenio.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo pactado en el referido Convenio Sindical, y que sus estipulaciones establecen mejoras de indudable interés, que justifican la aprobación del mismo, con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de de julio de 1958, estimándole ventajoso para ambos sectores laborales, y sin contravenir preceptos de superior rango administrativo.

Considerando: Que la interpretación de los Convenios corresponde a la Autoridad Laboral que los aprueba, por medio de resolución fundamentada y recurrible; su vigilancia, al Cuerpo de Inspección, y las acciones contenciosas a la Magistratura de Trabajo, según determinan los artículos 26 y 28 de la Disposición dictada para aplicación de la Ley de 24 de abril de 1958, por cuyo motivo las actuaciones de la Comisión Mixta han de ser en vía conciliatoria y sin perjuicio, si éstas no tienen éxito, de las facultades de los Organismos citados.

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el Convenio Colectivo Sindical concertado entre las empresas y trabajadores encuadrados en el Grupo Sindical de Industrias Siderometalúrgicas, y cuyo texto es el siguiente:

1.—*Ámbito de aplicación del Convenio.*

a) Territorial.

El presente Convenio será de aplicación en la provincia de Segovia, con la sola excepción de la Villa de Cuéllar.

b) Personal.

Este Convenio afectará a la totalidad del personal técnico, administrativo, subalterno y obrero de las empresas.

c) Funcional.

Vincula el presente Convenio a todas las empresas encuadradas en el Grupo Sindical de Industrias Siderometalúrgicas, dentro del Sindicato Provincial del Metal.

d) Temporal. —

La duración de este Convenio será de dos años, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

2.—*Prórroga.*

Podrá prorrogarse el presente Convenio por períodos anuales y tácita reconducción, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes con una antelación de tres meses, conforme se preceptúa en el artículo 12 de la vigente Ley de Convenios Colectivos Sindicales y el párrafo 4.º del artículo 6.º del Reglamento dictado para su desarrollo y aplicación.

3.—*Vigencia.*

La efectividad del presente Convenio comenzará a regir el día 1.º de agosto de 1963.

4.—*Condiciones económicas*

Las empresas se obligan a satisfacer a su personal los jornales y salarios que, para cada categoría profesional, se han reflejado en la adjunta tabla, aprobada por la Comisión Deliberante.

Igualmente satisfarán a su personal una prima de asistencia y productividad, equivalente al 15 por 100 de los jornales y salarios antes aludidos, redondeando por exceso y beneficio del productor los céntimos diarios o mensuales. No tendrán derecho a percibir esta prima los aprendices de 1.º y 2.º año, así como tampoco los Pinches, Aspirantes y Botones de 14 y 15 años.

Los trabajadores se comprometen, a cambio de esta mejora, a asistir puntualmente a su trabajo, poniendo su esfuerzo y dedicación al servicio de la producción y de la empresa, con objeto de conseguir un rendimiento adecuado a su trabajo.

Las faltas de puntualidad llevarán consigo, en concepto de sanción, la privación de la prima en la forma siguiente:

Una falta de puntualidad, pérdida de la mitad de la prima diaria; tres faltas, dentro del período de un mes, pérdida de la prima semanal, y cuando las faltas excedan de tres, en tal período de un mes, el productor quedará privado del importe de la prima durante un mes.

En el caso de que el productor, sin causa justificada, incurra en una disminución voluntaria de su rendimiento normal, la empresa le podrá sancionar, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Asimismo, el trabajador se compromete a no trabajar en otro taller de la misma actividad fuera de la jornada normal de trabajo, sin autorización de su empresario; y en caso de que se le pruebe la existencia de esta concurrencia desleal, se le podrá sancionar de la siguiente forma: una falta de concurrencia desleal, llevará consigo la pérdida de la prima de asistencia y productividad, durante tres meses, dos faltas, pérdida de seis meses de prima, y tres faltas, privación de la prima durante un año.

Para mayor facilitad de conocimiento, se ha consignado el importe de esta prima a continuación de la tabla de jornales y sueldos, que se acompaña como anexo.

Con el fin de solemnizar la festividad de Navidad, de tanto arraigo en España, las empresas se comprometen a mejorar la gratificación reglamentaria correspondiente, elevándola al importe de quince días de los salarios fijados en las tablas anexas, sin que se tenga en cuenta la prima de asistencia y productividad, por razón de su específica aplicación.

5.—*Seguridad Social.*

Todas las mejoras económicas derivadas del presente Convenio, estarán exentas, tanto para las empresas como para los productores, de toda clase de tributación para los Seguros Sociales obligatorios y Mutualismo Laboral, y no incremtarán el fondo del Plus Familiar.

Por excepción, serán tenidas en cuenta a efectos del Seguro de Accidentes del Trabajo.

6.—*Absorción.*

Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio, podrán ser absorbidas o compensadas total o parcialmente con las que pudieran establecerse en lo sucesivo por disposición legal.

7.—*Repercusión de precios.*

Expresamente se declara que las mejoras contenidas en el presente Convenio no determinarán un alza en los precios.

8.—*Arbitraje.*

Con este carácter y con funciones de interpretación, conciliación y vigilancia, se crea un Comisión Mixta integrada por tres Vocales en representación de las empresas y otros tres en representación de los productores.

9.—*Legislación.*

En todas las demás cuestiones que puedan surgir en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento sobre Convenios Colectivos Sindicales.

Se aprueba asimismo el anexo a dicho Convenio de la Industria Siderometalúrgica, que es el siguiente:

CATEGORÍA	Salario base	Plus de asistencia y puntualidad
a) **Personal obrero.**		
Oficial de 1.ª	80,75	13,00
Oficial de 2.ª	74,80	12,00
Oficial de 3.ª	68,45	11,00
Peón especialista	66,75	10,00
Peón ordinario	60,00	9,00
Aprendiz de 1.ª	25,00	—
Aprendiz de 2.ª	35,30	—
Aprendiz de 3.ª	44,65	7,00
Aprendiz de 4.ª	54,00	9,00
Mozo especialista almacén	66,75	10,00
Pinche de 14 años	25,00	—
Pinche de 15 años	34,00	—
Pinche de 16 años	42,95	7,00
Pinche de 17 años	51,85	8,00
b) **Personal subalterno.**		
Listero	2.570,00	386,00
Almacenero	2.490,00	374,00
Chófer motociclo	2.400,00	360,00
Chófer turismo	2.740,00	411,00
Chófer camión	2.850,00	428,00
Pesador o basculero	2.310,00	347,00
Guarda jurado	2.050,00	308,00
Vigilante	2.002,50	301,00
Cabo guardas	2.680,00	402,00
Ordenanzas	2.160,00	324,00
Porteros	1.860,00	279,00
Botones de 14 años	750,00	—
Botones de 15 años	850,00	—
Botones de 16 años	1.071,00	161,00
Botones de 17 años	1.283,50	193,00
Conserje	2.600,00	390,00
Enfermero	2.200,00	330,00
Dependiente principal economato	2.570,00	386,00
Dependiente auxiliar de economato	2.230,00	335,00
Aspirante de 14 años	750,00	—
Aspirante de 15 años	850,00	—
Aspirante de 16 años	1.071,00	161,00
Aspirante de 17 años	1.283,50	193,00
Telefonista hasta 50 teléfonos	2.160,00	324,00
Telefonista de más de 50 teléfonos	2.230,00	335,00
c) **Personal administrativo.**		
Jefe de 1.ª	4.275,00	642,00
Jefe de 2.ª	3.816,00	573,00
Oficial de 1.ª	3.195,00	480,00
Oficial de 2.ª	2.772,00	416,00
Auxiliar	2.510,00	377,00
Aspirante de 14 años	750,00	—
Aspirante de 15 años	994,50	—
Aspirante de 16 años	1.292,00	194,00
Aspirante de 17 años	1.606,50	241,00
Viajante	3.195,00	480,00
d) **Personal técnico.**		
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	6.003,00	901,00
Peritos y Aparejadores	5.499,00	825,00
(1)	5.679,00	852,00
Maestros industriales	3.645,00	547,00
Graduados sociales	4.230,00	635,00
Maestros enseñanza primaria	3.195,00	480,00
Maestros enseñanza elemental	2.772,00	416,00
Practicantes	2.997,00	450,00
e) **Técnicos de taller.**		
Jefe de taller	4.230,00	635,00
Maestro de taller	3.312,00	497,00
Maestro 2.º de taller	3.195,00	480,00
Contramaestre	3.312,00	497,00
Encargado	2.709,00	407,00
Capataz de especialista	2.385,00	358,00
Capataz de peones ordinarios	2.490,00	374,00
f) **Técnicos de oficina.**		
Delineante proyectista	3.951,00	593,00
Dibujante proyectista	3.951,00	593,00
Delineante 1.ª	3.195,00	480,00
Práctico de topografía	3.195,00	480,00
Fotógrafo	3.195,00	480,00
Delineante 2.ª	2.772,00	416,00
Calcador	2.510,00	377,00
Reproductor fotográfico	2.510,00	377,00
Reproductor de planos	2.160,00	324,00
Archivero Bibliotecario	2.772,00	416,00
Auxiliar	2.510,00	377,00
Aspirante de 14 años	750,00	—
Aspirante de 15 años	994,50	—
Aspirante de 16 años	1.292,00	194,00
Aspirante de 17 años	1.606,50	241,00
g) **Técnicos de laboratorio.**		
Jefe de laboratorio	4.482,00	673,00
Jefe de Sección	3.762,00	565,00
Analista de 1.ª	3.051,00	458,00
Analista de 2.ª	2.529,00	380,00
Auxiliar	2.510,00	377,00
Aspirante de 14 años	750,00	—
Aspirante de 15 años	994,50	—
Aspirante de 16 años	1.292,00	194,00
Aspirante de 17 años	1.606,50	241,00
h) **Personal O. T. (Organización del Trabajo).**		
Jefe de Organización 1.ª	3 951,00	593,00
Jefe de Organización 2.ª	3.816,00	573,00
Técnico de Organización 1.ª	3.195,00	480,00
Técnico de Organización 2.ª	2.772,00	416,00
Auxiliar Organización	2.529,00	380,00
Aspirante	1.606,50	241,00

(1) Los mismos, con responsabilidad técnica de la empresa, por no exisfir Ingenieros y no ser precisa la dirección facultativa de éstos.

Contra la resolución aprobando el presente Convenio y su anexo, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no cabe recurso alguno en vía administrativa, según determina el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, en la redacción dada al mismo por la Orden de 19 de noviembre de 1962, en su párrafo 2.º

Segovia, a 4 de julio de 1963.—El Delegado de Trabajo, *Tomás García Castaño.*

1723

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

JEFATURA DE CONSTRUCCIÓN

SECCIÓN 3.ª

Anuncio de subasta

Obras de *proyecto de encauzamiento y cobertura del río Clamores (Segovia)*

Hasta las trece horas del día 5 de agosto de 1963 se admitirán en el *Negociado de Contratación* de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 6.094.648,33 pesetas.

La fianza provisional a 121.893,00 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 10 de agosto de 1963, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho *Negociado de Contratación* y en la Dirección de la C. H. del Duero (Valladolid), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según Documento Nacional de Identidad número ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma.)

DISPOSICIONES

PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTOS NECESARIOS Y CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

1.ª—Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.

2.ª—Documentos necesarios:

Los siguientes:

1.—Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.

2.—Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.

3.—Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.

4.—Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna

de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

En el caso de que concurra una Sociedad mercantil deberá presentar, además de los tres primeros documentos reseñados, los siguientes:

5.—Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955 (B. O. del 29 de mayo).

6.—Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.

7.—Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y legalizadas.

8.—Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposicion.

3.ª—Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares. Y las Sociedades acreditar su inscripción en el Registro Mercantil Español con arreglo al artículo 124 del Reglamento.

4.ª—Reintegro: La proposición y todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley del Timbre vigente.

5.ª—Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo, cuya devolución será indispensable para retirar la fianza y documentación en su caso.

6.ª—Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública por los que se designe por la Superioridad.

7.ª—Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y la de 20 de diciembre de 1952, modificando el Capítulo V de la misma.

8.ª—Proposiciones iguales: De conformidad con lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos a más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 4 de julio de 1963.—El Director General, P. D.: *El Subdirector General* (ilegible).

1708

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACION DE SEGOVIA

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la Zona de *Escalona del Prado* (Segovia), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 20 de julio de 1961:

Primero.—Que con fecha 3 de julio de 1963, la Dirección del Servicio aprobó el Acuerdo de Concentración Parcelaria de la Zona de *Escalona del Prado* (Segovia), tras haber introducido en el Proyecto las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta de dicho Proyecto llevada a cabo conforme determina el artículo 29 de la «Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido», de 8 de noviembre de 1962, acordando se lleve a cabo la publicación en la forma que determina el artículo 44 de dicha Ley.

Segundo.—Que el Acuerdo de Concentración, con los documentos inherentes, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el Boletin Oficial de la provincia.

Tercero.—Durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, para lo que los reclamantes deberán presentar el recnrso ante el Servicio de Concentración Parcelaria, por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el Acuerdo de Concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases y si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 50 de la «Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido», de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita ante la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requieran la comprobación de los hechos alegados. La Comisión o el Ministro, en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Segovia, 9 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, *Gabriel Pazos-Díaz Pimienta.*

SUBASTAS

1729

Ayuntamiento de Arahuetes

Subasta de obras

Cumpliendo los trámites reglamentarios, se saca a subasta pública la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas potables de esta población en su primera etapa, bajo el tipo de tasación de *doscientas cincuenta mil ochocientas trece pesetas treinta y dos céntimos,* a la baja, considerándose no admitidas las proposiciones superiores a dicha cantidad.

El plazo para la realización de las obras será de cinco meses a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

Los pliegos de condiciones jurídicas y económico-administrativo, adicionales, así como las facultativas, proyecto, planos y demás estarán de manifiesto en la Secretaría Municipal, durante los días laborables y horas de oficina, de diez a trece, hasta el último día de admisión de proposiciones.

Los licitadores consignarán, provisionalmente, en la Depositaría Municipal o en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, en concepto de garantía provisional, la cantidadde *cinco mil ciento sesenta y dos pesetas ochenta céntimos,* el 2 por 100 de la tasación, y el adjudicatario prestará como garantía definitiva el 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina de diez a trece, y plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, hasta las trece horas del último día.

La apertura de plicas se verificará en el Salón del Ayuntamiento a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte a contar del inmediato al de la publicación de este anuncio, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Los licitadores, por el hecho de serlo, se atendrán en un todo al pliego de condiciones económico-administrativo, adicionales y facultativas, así como ser indispensable el proveerse y exhibir el carnet de Empresa con responsabilidad, o bien acreditar que se ha formulado la petición; una declaración en la que el licitador afirme no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en el vigente Reglamento de Contratación y el resguardo de la garantía provisional.

Para pago de estas obras existe crédito suficiente en Presupuesto.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de reintegros de expediente, escritura, Derechos Reales de contrato, inserción de anuncios, sellos de la Mutualidad de Administración Local, y en general todos aquellos que ocasione la subasta y el cumplimiento del contrato, estando además obligado a cumplir lo dispuesto por las leyes protectoras de la Industria Nacional y del Trabajo, incluidos los de Previsión y Seguridad Social.

En lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo dispuesto en los pliegos de condiciones, acuerdos del Ayuntamiento y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en ..., en posesión del documento de identidad número ..., se compromete a ejecutar por su cuenta y riesgo las obras de la primera etapa de abastecimiento de aguas potables al pueblo de Arahuetes, por la cantidad de ... pesetas (en letra) y con entera sujeción a los planos, memoria, presupuestos y pliegos de condiciones formulados al efecto de esta subasta, de los cuales estoy enterado, así como del anuncio de subasta publicado en el Boletin Oficial núm. ... del día ... de ... de 1963.

Fecha y firma del proponente.

Arahuetes, 10 de julio de 1963.—El Alcalde, *Pedro Martín.*

1731

Ayuntamiento de La Matilla

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativo, que ha de servir de base en el concurso-subasta para la adquisición de *mobiliario escolar y para el Salón de Concejo* de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, conforme dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Municipales o Locales de 9 de enero de 1953.

La Matilla, a 11 de julio de 1963.—El Alcalde, *Cirilo Santamaría.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1730

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

ANUNCIO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de las Ordenanzas municipales del Plan General de Ordenación Urbana de esta Villa, se hace saber que el vecino *don Gilberto Calvo Arqueros* ha solicitado licencia para instalar un Centro de almacenamiento y distribución de Gas Butano en finca rústica emplazada en el vértice formado por las calles Tejera y Arroyo de la Tejera, extrarradio de San Rafael, para una capacidad máxima de 1.000 kilogramos, clasificado en tercera categoría.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este Edicto en el Boletin Oficial de la provincia puedan formularse las observaciones que se estimen pertinentes.

El Espinar, 11 de julio de 1963.—El Alcalde, *S. Hurtado.*

1743

DURUELO

EDICTO

Formado el reparto de pastos para enjugar el déficit del Presupuesto municipal y año actual, se expone al público por un plazo de ocho días, a los efectos de su examen y reclamaciones durante dicho plazo.

Duruelo, 12 de julio de 1963.—El Alcalde, Cesáreo Moreno.

1744

NAVALILLA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia con cargo al superávit del ejercicio de 1962 y para reforzar y completar el presupuesto extraordinario formado para la obra de red de distribución de agua potable a este Municipio, se hace saber que se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Navalilla, 11 de julio de 1963.—El Alcalde, Teodoro Díez.

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia con cargo al superávit del ejercicio de 1962 y para reforzar y completar el presupuesto extraordinario formado para la obra de abastecimiento de agua potable a este Municipio, se hace saber que se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

Navalilla, 11 de julio de 1963.—El Alcalde, Teodoro Díez.

1745

VALVIEJA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Mu-Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1962, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por un período de quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valvieja, 10 de julio de 1963.—El Alcalde, Braulio Higuera.

1746

RIBOTA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1962, con todos los justificientes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por un período de quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ribota, 10 de julio de 1963.—El Alcalde, Florentino Arribas.

1747

SANTA MARÍA DE RIAZA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de la cuenta del Presupuesto y de la administración del patrimonio, así como la cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto; todo ello correspondiente al ejercicio de 1962, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será de quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos u observaciones a que haya lugar.

Santa María de Riaza, 9 de julio de 1963.—El Alcalde, Julián Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL